

86  
ESTATUTOS

Nº 27

DE LA  
ASOCIACIÓN GREMIAL

DE

Criadores-Exportadores  
de Vinos

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ

Talleres Tipográficos: Plaza del Carmen, 1.

1921

23 A

A

ARCHIVO MUNICIPAL

*Estante* .....

*Tabla* .....

*Número* .....

4189 - 1000

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN GREMIAL

DE

Criadores-Exportadores  
de Vinos

DE

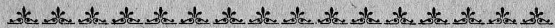
JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ

Talleres Tipográficos: Plaza del Carmen, 1.

1921



# ESTATUTOS

DE LA

**Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos**

— DE —

**JEREZ DE LA FRONTERA**



## CAPÍTULO I

### **Objeto de la Asociación.**

ARTÍCULO 1.º La Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera, tiene como fin defender y fomentar los intereses mercantiles que dichos negocios y sus similares representan.

Art. 2.º Se ocupará preferentemente esta Asociación de los asuntos siguientes:

PRIMERO.—Velar por los intereses generales del comercio de vinos, de aguardientes compuestos y licores y sus similares para cuya defensa se ha constituido y por los especiales de cada uno de los Asociados que por su na-



turalidad puedan considerarse de conveniencia general para todos.

SEGUNDO.—Expedir las certificaciones y nombrar los árbitros y peritos que soliciten los Tribunales, los corredores o los particulares.

Art. 3.º Queda prohibida toda discusión religiosa o política dentro de la Sociedad.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad se halla instalado en la calle del Rosario número cuatro de esta población, donde se encuentran todas sus dependencias.

La Asociación además tiene establecida para la mayor comodidad de los Sres. Asociados cuyos negocios radican en el Puerto de Santa María, una sucursal en la calle José Navarrete número veinte y dos de dicha población.

Queda expresamente prohibido el uso, fuera de los locales de la Asociación, de los libros, documentos y publicaciones, que a ella pertenezcan.

## CAPÍTULO II

### De los Asociados.

Art. 5.º El número de Asociados es ilimitado.

Art. 6.º Pueden pertenecer a la Asocia-

ción todos los industriales autorizados legalmente que se dediquen al almacenado, crianza y exportación de vinos, de alcoholes y de aguardientes compuestos y licores, pagando como cuota de ingreso pesetas veinte y cinco.

Art. 7.º Los Asociados gozarán de todos los beneficios de la Asociación y estarán obligados a levantar sus cargas y a cumplir los acuerdos de sus Juntas, adoptados dentro de las facultades consignadas en estos Estatutos.

Art. 8.º El compromiso ú obligación de todo Asociado, por el mero hecho de pertenecer a la Asociación, dura por lo menos, tanto respecto al pago de las cuotas asignadas como al demás cumplimiento de cuanto de estos Estatutos se deriva hasta el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Para dejar de pertenecer a la Asociación es indispensable avisarlo por escrito a la Junta Directiva antes del día primero de Octubre de cada año; transcurrido este tiempo, se entenderá que aquel Asociado continúa perteneciendo a la Asociación por un año más y así sucesivamente.

Art. 9.º Todos los industriales que reuniendo las condiciones del artículo sexto deseen pertenecer a la Sociedad, tienen derecho a solicitar la admisión en ella mediante petición suscrita por el interesado.



De la petición conocerá la Junta Directiva en la primera sesión que celebre y ella será la que decida por votación secreta y por mayoría acerca de la admisión de que se trate.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas Generales.

Art. 10 La Junta General de Asociados reglamentariamente constituida, representa la totalidad de los mismos.

Art. 11 Corresponde a la Junta General:

1.º Elegir la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

2.º Deliberar y acordar con carácter obligatorio para todos los Asociados sobre todos los asuntos particulares de la Asociación que conforme a estos Estatutos sometan a su decisión la Junta Directiva o la décima parte de Sres. Asociados.

3.º Aprobar anualmente los presupuestos de gastos y las cuentas de administración, adoptando acerca de ellas los acuerdos que estime convenientes.

Art. 12 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose unas y otras previa citación en que se expresarán los asuntos que hayan de tratarse que será circulada a los Asociados con tres días de antela-

ción por lo menos. Dicha citación será además comunicada por teléfono o telégrafo con la anticipación posible al Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva de la sección portuense.

Las Juntas Generales ordinarias deberán celebrarse dos veces al año, una en el mes de Enero y otra en el de Julio; las extraordinarias, siempre que lo considere necesario o conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco Asociados debiendo indicarse en la solicitud el objeto de la convocatoria.

Art. 13 Las Juntas Generales bien sean ordinarias o extraordinarias se constituirán y celebrarán de primera y única citación y por lo tanto los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para todos los Sres. Asociados cualquiera que sea el número de los concurrentes pero no podrán recaer más acuerdos que sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 14 Siendo forzosamente obligatorios para todos los Sres. Asociados los acuerdos adoptados en Junta General, no podrán dichos Sres. alegar excusa alguna para dejar de cumplirlos. Cada infracción de esos acuerdos será penada con una multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas y con la expulsión de la Asociación si así lo creyere oportuno la Junta Directiva.

Art. 15 En cada sesión, después de leída y aprobada el acta de la anterior, se discutirán los asuntos que figuren en la convocatoria y estén señalados en la orden del día según determine la Presidencia.

También podrán tratarse otros asuntos no incluidos en aquella, pero sin que se verifique votación, ni puedan recaer acuerdos sobre tales asuntos.

Art. 16 Con objeto de regularizar los debates, las proposiciones deberán hacerse por escrito, concediéndose un turno en pro y otro en contra y una sola rectificación para cada turno, sin perjuicio de que si por la índole del asunto sometido a deliberación el Presidente lo creyera oportuno, puede ampliar sin limitación alguna el número de turnos.

Art. 17 Los acuerdos de las Juntas Generales y de la Directiva se acreditarán por certificaciones o extractos de las actas, que expedirá el Secretario con el «Visto Bueno» del Presidente.

Art. 18 La asistencia a las Juntas Generales deberá ser personal o por medio de apoderado.

Esa asistencia a las Juntas Generales es obligatoria y los Asociados que no concurran a ellas pagarán por cada falta una multa de cien pesetas.

Las personas que asistan en representación de algún Asociado deberán ir ampliamente facultadas para deliberar y votar, y si se negaran a hacerlo, cualquiera que sea la causa, el Asociado a quien representen tendrá que pagar la multa estipulada de cien pesetas.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Junta Directiva.

Art. 19 La Junta Directiva tiene la representación de la Sociedad y puede ostentarla ante las personas, entidades y autoridades de cualquier orden, ejerciendo la iniciativa y dirección en todos los asuntos colectivos a reserva de dar cuenta de sus actos a la Junta General.

Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro Vocales que se designarán como primero, segundo, tercero y cuarto.

Art. 20 Los anteriores cargos son obligatorios durante un año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, pero sin que en ese caso sea obligatoria la aceptación.

Los Asociados que durante un año hayan desempeñado algún cargo de la Junta Directiva, no tendrán obligación, si se les designa para ello, de formar parte de la Comisión Ejecutiva durante el siguiente.

Art. 21 Los nombramientos para cargos de la Junta Directiva recaerán en persona determinada, no pudiendo los elegidos delegar, por ser el desempeño de aquellos personalísimo.

Cuando la elección recaiga en un Asociado que sea una entidad social representada por más de un individuo, deberá dicha entidad designar cual de sus socios o Gerentes haya de desempeñar el cargo, sin que una vez designado pueda ser sustituido por otro de aquellos sino por justa causa y con la conformidad o anuencia de la Junta Directiva.

Art. 22 Los Asociados nombrados para cargos Directivos quedan en virtud de los presentes Estatutos comprometidos a desempeñarlos.

Art. 23 La renovación de los cargos Directivos se hará como queda dicho, de año en año, en la Junta General ordinaria del mes de Enero.

Art. 24 Además de los cargos indicados, la Junta Directiva tendrá un Letrado consultor que será Secretario nato de la misma y podrá ser miembro de la Asociación o extraño a ella.

El nombramiento o separación de este cargo corresponde a la Junta General, la cual al proponer la separación podrá también suspenderlo en el ejercicio de su cargo.

El Letrado consultor tendrá voz y no voto en todas las Juntas a no ser que sea Asociado, en cuyo caso tendrá también el voto.

La Asociación podrá tener un Agente Administrativo que se ocupará de todos los asuntos propios de su cargo y estará a la disposición de los Asociados en todas aquellas cuestiones en que sus servicios sean necesarios, siendo aplicable en cuanto a su nombramiento, separación y suspensión, cuanto se contiene en este mismo artículo y hace referencia al Secretario.

Art. 25 Todos los cargos Directivos serán gratuitos. El de Secretario Letrado y Agente Administrativo serán remunerados y se fijarán sus sueldos u honorarios por la Junta General.

Art. 26 La Junta Directiva se reunirá cada tres meses por lo menos y siempre que lo estime conveniente cualquiera de sus miembros.

Para tomar acuerdo la Junta Directiva será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los Sres. que la componen y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que esta celebre es obligatoria y los que no concurren pagarán por cada falta una multa de cien pesetas si bien dado el carácter personalísimo de estos



cargos podrán excusarse por justa causa a juicio de la Junta General.

## CAPÍTULO V

### De las atribuciones especiales de los individuos de la Junta Directiva.

Art. 27 El Presidente presidirá las Juntas Generales y de la Directiva, ejercerá las funciones propias de su cargo, asumirá la autoridad de la Junta Directiva; autorizará en unión del Secretario la correspondencia y demás documentos que dirija o expida la Asociación; ordenará los pagos con Visto Bueno y ejecutará y hará cumplir los acuerdos de la Junta.

Art. 28 El Vice-presidente desempeñará el cargo de Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mismo y en cualesquiera otro de falta justificada.

Art. 29 El Tesorero estará encargado de la contabilidad de la Asociación; formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos; recaudará y custodiará los fondos sociales; firmará los libros con el Presidente y verificará los pagos ordenados por éste.

Art. 30 Los Vocales sustituirán por orden de número en los anteriores cargos a los que por ausencia, enfermedad u otra causa justificada dejaran de desempeñarlos.

Art. 31 El Secretario extenderá en libros separados las actas de las Juntas Generales y de la Directiva; llevará el alta y baja de los socios; firmará con el Presidente la correspondencia y demás documentos que procedan de la Asociación; redactará los informes, exposiciones y cualesquiera otros trabajos que les sean encomendados; ordenará el archivo compuesto de los libros de actas y copiadore de informes, correspondencia etcétera; coleccionará las disposiciones legales que interesen a la Asociación; estudiará los Tratados de comercio, tarifas y medidas fiscales relativas a vinos, bebidas espirituosas y artículos similares; asesorará a la Junta Directiva y a la Comisión Ejecutiva y la secundará en las comisiones que se les confieran.

El Secretario consultor Letrado, defenderá en este concepto a los Asociados que tuvieren que sostener litigios, con el Estado, la Provincia, el Municipio o con los subrogados de estas entidades en todos aquellos casos que la Junta Directiva declare de interés general y los socios lo soliciten.

Esta declaración de la Junta Directiva, será firme y contra ella, no se admitirá protesta ni recurso alguno.

Art. 32 El Secretario deberá leer en la Junta General ordinaria del mes de Enero, una

Memoria en la que se reseñen las tareas de la Asociación, su estado económico y los asuntos y adquisiciones de todo género realizados en el año anterior, Memoria que con la lista de socios en la misma fecha se imprimirá, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Art. 33 El nombramiento y separación del personal auxiliar de Secretaría y Tesorería, corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Secretario.

## CAPÍTULO VI

### De la Comisión Ejecutiva.

Art. 34 Esta Comisión tiene por objeto intervenir en nombre de la Asociación o de cualquiera de sus Asociados en todas aquellas cuestiones que se susciten entre el Capital y el Trabajo y ostentará la representación de la misma Asociación cuando a solicitud de otras entidades patronales sea requerida su intervención.

Las facultades de esta Comisión serán extensísimas, pudiendo llegar en uso de las mismas a adoptar toda clase de acuerdos que directa o indirectamente tiendan a la consecución de los fines que le están encomendados, aun los más graves y trascendentales, como por ejemplo el cierre parcial o total de las bodegas o establecimientos de los Asociados,

siempre con arreglo a los preceptos de la legislación vigente en la materia.

Art. 35 Los acuerdos que dentro de su esfera de acción adopte la Comisión Ejecutiva, serán acatados y cumplidos por los señores Asociados sin excusa ni protesta alguna, contando dicha Comisión entre sus facultades, con la de imponer multas a los Asociados rebeldes, esto es, a los que quebranten sus mandatos, multas que no bajarán de doscientas cincuenta pesetas, ni podrán exceder de cinco mil por cada falta o infracción. También podrá la Comisión Ejecutiva expulsar de la Asociación a los socios que no cumplan sus acuerdos.

Art. 36 La Comisión Ejecutiva se compondrá de seis Asociados y el Secretario, y para tomar acuerdos será necesaria la asistencia de cinco por lo menos de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Asociación será Presidente nato de la Comisión Ejecutiva y en su caso también lo será el Vice-presidente.

Art. 37 Todos los años se nombrará nueva Comisión Ejecutiva no pudiendo ser reelegida la anterior.

Los Asociados que durante un año hayan desempeñado algún cargo de la Comisión

Ejecutiva no tendrán obligación, si se les designa para ello, de formar parte de la Junta Directiva durante el siguiente.

Además de esta Comisión Ejecutiva y para el caso de que en el Puerto de Santa María, surjan incidentes entre los Sres. Asociados y sus obreros que afecten exclusivamente a los intereses de la localidad, existirá en dicha última población otra Comisión compuesta de cuatro Asociados, que tendrán idénticas facultades que las consignadas en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco. Esta Comisión elegirá un Presidente que ostentará la representación de la sección portuense en cuantos casos sea necesario.

Para decidir si los incidentes que se originen revisten carácter general o simplemente local y proceder en consecuencia, se reunirán las dos Comisiones y resolverán acerca de este extremo de común acuerdo.

No obstante lo que acaba de consignarse la Comisión Ejecutiva del Puerto de Santa María podrá resolver con completa independencia todas aquellas cuestiones que afecten a los negocios de los Sres. Asociados de la sección y que puedan considerarse de índole especial y privativa de dichos negocios.

## CAPÍTULO VII

### Gastos e ingresos.

Art. 38 Los gastos que puedan ocasionar la marcha y gestión de la Sociedad, estarán a cargo de los Asociados; para atenderlos, los socios deberán contribuir con una cuota anual repartida por acuerdo de la Junta General.

Como base para este reparto servirá la adoptada en el de la Contribución industrial sin recargo, no debiendo exceder, salvo acuerdo en contrario, del diez por ciento de la cuota de dicha contribución, ni pudiendo en ningún caso ser mayor de pesetas quinientas ni menor de cien anuales.

Los socios que tributen por otro concepto distinto al de la Contribución industrial, satisfarán una cuota prudencial que fijará la Junta Directiva, dentro de los límites antes señalados.

Art. 39 Las cuotas anuales se cobrarán por trimestres adelantados.

Art. 40 En la Junta General ordinaria del mes de Enero de cada año, se presentará por la Directiva el presupuesto ordinario de la Asociación para el próximo ejercicio, el cual, así como las cuentas del anterior, se someterá a la sanción de los Asociados.



Art. 41 El presupuesto de gastos comprenderá dos capítulos; uno de gastos fijos y otro de gastos eventuales.

En el de ingreso se tendrá en cuenta lo necesario para cubrir ambos capítulos y además lo que se estime conveniente como fondo de reserva.

Art. 42 El fondo de reserva se formará acumulando cada año a la existencia anterior en caja, el saldo que arroje el presupuesto ordinario, cuyas cuentas hayan sido aprobadas.

Art. 43 Se considerarán gastos fijos los honorarios del Secretario, los del Agente Administrativo y los gastos de material y personal auxiliar; eventuales los que se calculen para publicaciones, circulares y otros análogos; quedando por último afecto el fondo de reserva a cualquiera aplicación perentoria no prevista, así como a los que los gastos eventuales pudieran exceder de lo presupuestado para ello.

Art. 44 La Junta Directiva no podrá hacer gastos que excedan de los ingresos ordinarios votados para cada año, a menos que la Junta General autorice recursos extraordinarios para determinadas obligaciones; en su consecuencia, los socios no serán responsables de las déudas que la Directiva haya contraído sin previo permiso de la Junta General.

Ello no obstante, la Junta Directiva, de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva, podrá hacer uso del fondo de reserva con aplicación distinta a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres justificando después su empleo ante la Junta General.

Art. 45 En caso de disolución de la Sociedad se darán a los fondos que puedan existir el destino y distribución que en Junta General y por mayoría de votos se acuerde.

## CAPÍTULO VIII

### De la reforma de los Estatutos.

Art. 46 Para la modificación parcial o total de estos Estatutos, habrá de preceder petición escrita y firmada por la tercera parte de los socios, de la cual se dará cuenta en Junta General extraordinaria y en ella se tomará acuerdo por mayoría, pero será preciso para que ese acuerdo sea válido y obligatorio que asistan Asociados que representen las dos terceras partes de votos que puedan ser emitidos.

Jerez de la Frontera dos de Junio de mil novecientos veinte.

El Presidente,  
*El Marqués de Hoyos.*

El Vice-presidente.  
*Pedro Gutiérrez de Quijano M.*

El Tesorero,  
*Luis de la Calle.*

El Vocal 2.º  
*Luis de Cala.*

El Vocal 4.º  
*Luis Díez.*

El Vocal 1.º  
*Luis G. Gordon.*

El Vocal 3.º  
*José de Soto.*

El Secretario,  
*Juan M. de León.*

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 4 de Febrero de 1921.

El Gobernador Civil,  
*J. Bores.*

## CASAS ASOCIADAS

González Byass y C.<sup>a</sup> Ltd.  
Pedro Simó.  
Diez Hermanos.  
R. C. Ivison y C.<sup>a</sup>  
A. R. Valdespino y Hermano.  
Marqués del Mérito.  
Williams Humbert y C.<sup>a</sup>  
Fernández Gao Hermanos.  
A. R. Ruiz Hermanos.  
Manuel Guerrero y C.<sup>a</sup>  
~~Juan M. de León~~  
Juan B. González.  
Félix Ruiz y Ruiz.  
Manuel Fernández y C.<sup>a</sup>  
Sánchez Romate Hermanos.  
Viuda de M. Sánchez Romate.  
Luis Ambaud.  
Sucesores de Garvey S. A.  
Mackenzie y C.<sup>a</sup> Ltd.  
Gutiérrez Hermanos.  
Hijos de S. Argudo.  
José de Soto.  
Diez Vergara y C.<sup>a</sup>  
Marqués del Real Tesoro y C.<sup>a</sup>  
Rafael O'Neale.  
~~Juan N. Abad.~~  
Sautu y Compañía.





*Niela Hermans*  
*José Hermans*

- J. M. Rivero.
- J. Pemartín y C.<sup>a</sup> *J. Santamaría*
- Emilio Hidalgo.
- Juan Valencia.
- Ruiz Barreto S. A.
- ~~José M.<sup>a</sup> Bernal y C.<sup>a</sup>~~
- Silvera y Vaca.
- Juan Benítez Cortina.
- Antonio Gallegos Sánchez.
- Mariano de Goytia.
- ~~Luis Ruiz Berdejo.~~
- ~~Marqués de Campo Real.~~
- Fermín Aranda.
- José de La Cal Cubero.
- Eduardo Cambas.
- ~~José González Pineda.~~
- ~~Rodríguez Hermanos.~~
- Victoriano y Fidel González.
- Juan M. García Sánchez.
- Sánchez Borrero y C.<sup>a</sup> S. en C.

**CASAS NO ASOCIADAS**

Pedro Domínguez y C.<sup>a</sup>—Hijos de A. Blázquez.  
B. Vergara y C.<sup>a</sup>—Sociedad Civil La Bodega.  
Ricardo de Valderrama.—J. García Pérez e hijos.—M. González y C.<sup>a</sup>—A. Arbazusa.—Paz Hermanos.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1921.